Toluca de Lerdo, Edo. de México, 01 de abril de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenos días.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, haga constar el quórum legal de asistencia e informar sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, solicito su anuencia para que se dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.

Si estuvieran de acuerdo, por favor, manifiéstenlo de manera económica.

Aprobado.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Alfonso Jiménez Reyes, inicie con los asuntos de la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes: Con su autorización, señoras Magistradas, señora Magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia que somete a su consideración de este Pleno, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

En primer lugar, me refiero al juicio ciudadano número uno de este año, promovido por Ricardo Gaspar Guzmán y Manuela Sánchez Ricarde, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, al resolver dos asuntos especiales, a través del cual se revocó una resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cual, se habían sobreseído dos recursos de inconformidad intrapartidistas, vinculados con el proceso de renovación de integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, y de consejeros municipales en el municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Como primer aspecto, se propone tener por no presentado el escrito de tercero interesado, al considerarse que su presentación se hizo de manera extemporánea.

En cuanto al fondo del asunto, la ponencia plantea declarar infundados de los actores con base en lo siguiente.

Respecto del agravio en que la parte actora aduce que la responsable inobservó que se trataba de dos procesos electorales distintos de renovación de cargos partidistas municipales, mismos que a su juicio, derivados en dos jornadas electorales, se estima que no le asiste la razón en virtud de que parten de una premisa equivocada, consistente en que, en realidad, se trató de la continuidad de un solo proceso electoral con la particularidad de que la fecha originalmente señalada para su realización, fue diferida por los órganos competentes de llevar a cabo la elección.

Igualmente se propone declarar infundado el agravio consistente en que la autoridad responsable al revocar la resolución intrapartidista, implícitamente declaró la nulidad de la jornada electoral que se celebró el 22 de septiembre del 2013.

Lo infundado del agravio, radica en que la sentencia cuestionada no se ocupó de cuestiones de fondo de la litis planteada en los recursos de inconformidad, sino que sólo revocó el sobreseimiento entonces controvertido para el efecto de que, en caso de no actualizarse causal de improcedencia diversa a la irreparabilidad originalmente declarada por la Comisión Nacional de Garantías, realizara un estudio de los agravios planteados en tales recursos, por lo que contrariamente a lo afirmado por los actores, la responsable no declaró la nulidad de dicha elección.

Por último, se plantea declarar infundado el agravio consistente en que la sentencia combatida, desconoce la normatividad interna y de los derechos militantes del Partido de la Revolución Democrática, al afirmar que las elecciones de los órganos de dirección intrapartidista no traen consigo la irreparabilidad pues tal y como lo ha reconocido la Sala Superior, las Elecciones de los órganos de dirección al interior de los partidos políticos no resultan irreparables.

De ahí que se estime acertado el criterio de la responsable. En consecuencia, al proponerse infundados los agravios esgrimidos por los actores se propone confirmar la sentencia impugnada.

En seguida doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo a los Juicios Ciudadanos 6 y 7 de este año promovidos por Juan Miguel López González y Salvador López Pacheco, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que determinó sobreseer su impugnación en contra de un Acuerdo de la Comisión Nacional Electoral de dicho partido político a través de la cual se modificó el Padrón de Militantes que participarían en la Elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal y Consejeros Municipales en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

En primer lugar, en el Proyecto se propone acumular los expedientes de la cuenta toda vez que se advierte la conexidad en los mismos dado que existe identidad de los actos reclamados de la autoridad responsable así como en las pretensiones de los promoventes.

Por otro lado, la ponencia considera que se actualiza el per saltum para conocer de los presentes Juicios Ciudadanos pues se estima que a ningún fin práctico conduciría reencauzar los presentes medios impugnativos a la instancia local, dada la estrecha vinculación que guardan con el diverso Juicio Ciudadano número 1 respecto del cual se acaba de dar cuenta para ser resuelto por el Pleno de esta Sala Regional en la misma fecha al versar ambos Juicios sobre el mismo Proceso Electoral Intrapartidista.

En cuanto al fondo, la ponencia plantea declarar infundados los motivos del agravio que hacen valer los promoventes pues se razona que los actores erróneamente afirman que no han cesado los efectos del acuerdo de modificación al Padrón de Militantes primigeniamente impugnado en la instancia partidista, cuando lo cierto es que tal y como los tiene la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el acto combatido, al haberse declarado en un diverso expediente de inconformidad partidista la nulidad de la Elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal de dicho partido en Atlacomulco, celebrado el 22 de septiembre del 2013, ello implicó necesariamente la nulidad de todas las etapas que conforman el Proceso Electoral en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México; entre ellas, la atinente a la aprobación del Padrón de Militantes que podrían votar en la citada Elección.

Por ende se concluye que fue correcto el proceder del órgano partidista responsable al sobreseer los recursos de inconformidad intrapartidista interpuestos por los ahora justiciables dado que el acto que en esa instancia se controvertía ha quedado sin efectos.

En consecuencia, al proponerse infundados los motivos de agravio planteados por los enjuiciantes se plantea confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración estos dos Proyectos que corresponden a mi ponencia.

En relación con estos dos asuntos, quiero destacar que se tiene claro, por parte de la ponencia, que existe un criterio, una tesis de jurisprudencia de la Sala Superior que está referido precisamente a la cuestión del cómputo de los plazos para la presentación de los medios de impugnación, tratándose de asuntos que tienen que ver con elecciones de dirigencias y candidatos en los partidos políticos, cuando se establece que el cómputo de los mismos, tiene que ser considerando todos los días y horas como hábiles.

Sin embargo, en la ponencia se está proponiendo que este criterio no puede aplicarse de manera lineal, en virtud de que pueden existir circunstancias particulares.

Es el caso de que en estos asuntos, persiste la nulidad de una elección y la nulidad de la elección implica que no está surtiendo efecto hacia el proceso electoral intrapartidario.

En consideración a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución, donde se prevé que tiene que aplicarse el principio pro persona para efectos de la protección de los derechos humanos por una parte, que en el artículo 41, Fracción VI también de la propia Constitución se prevé que la presentación de los medios de impugnación, no genere efectos suspensivos, y también por la cuestión de que no se pueden utilizar por una cuestión de que se trataría de una petición de principio, razonamientos que tienen que ver con el fondo, para efectos de determinar la procedencia, si en este caso la cuestión que está como parte de ese fondo es precisamente la nulidad, pues es el caso que no puede utilizarse ese argumento para efectos de determinar la procedencia.

Sería una inconsecuencia que por ejemplo se presentara en el fondo que se llegara con la conclusión, impera la nulidad, pero que al haber ese medio de impugnación, tuviera que desecharse, porque el cómputo se hubiera realizado a partir de la consideración de tener este dato antológico, como cierto de acuerdo con las disposiciones que he citado, fundamentalmente la de no suspensión de los actos por efecto

o como consecuencia de la interposición de los medios y decir: "Pues fíjate que al mismo tiempo se tiene que hacer el cómputo como si persistiera el proceso electoral".

Entonces, en razón de estas cuestiones, es que se está haciendo el cómputo a través de solamente considerar los días que efectivamente resultan hábiles teniendo este dato en perspectiva.

Esto, tanto en el JDC o juicio ciudadano uno del 2014, como el proyecto que corresponde a los juicios 6 y 7, en donde también se está proponiendo la acumulación de los mismos.

Es cuanto, Magistradas.

Bien, si no hubiera alguna intervención a propósito de estos Proyectos, señor Secretario General de Acuerdos, por favor recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: En seguida, Magistrado, procedo a tomar la votación del Juicio identificado con la clave ST-JDC-1/2014.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el Proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Emití voto aclaratorio.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: En seguida procedo a tomar la votación de los Juicios Ciudadanos identificados con las claves ST-JDC-6/2014 y ST-JDC-7/2014 Acumulados.

Magistrada María Amparo Hernández

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el Proyecto, reiterando que en este asunto, tanto como en el anterior que acabamos de votar, comparto totalmente la propuesta que ya expuso el Magistrado de publicación limitativa de ese criterio y entender estos tres asuntos como una hipótesis de excepción.

En el 6 y el 7 a favor de los Proyectos, nada más reiterando la salvedad de siempre en cuanto al per saltum en asuntos intrapartidarios que considero que son competencia directa de la Sala, con el Proyecto en sus términos

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Emitiré voto particular.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta y estoy de acuerdo con los mismos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, en el Juicio Identificado con la clave ST-JDC-1 existe unanimidad, con el voto aclaratorio que emitirá la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

En los Juicios identificados con las claves ST-JDC-6 y ST-JDC-7/2014 hay mayoría, con el voto particular que emitirá la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros y con las salvedades anunciadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

En consecuencia, en el Proyecto ST-JDC-1/2014 se resuelve:

Primero.- Se tienen por no presentados los escritos de los ciudadanos Juan Miguel López González y Salvador López Pacheco, quienes pretendían comparecer como terceros interesados, en términos del Considerando Tercero de este fallo.

Segundo.- Se confirma la Sentencia de 12 de diciembre de 2013 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente AE/29/2013 y su Acumulado AE/30/2013.

En el Proyecto ST-JDC-6/2014 y ST-JDC-7/2014 Acumulado se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación del expediente ST-JDC-7/2014 al Diverso Expediente ST-JDC-6/2014 por ser este el más antiguo.

En consecuencia, glósese copia certificada de los Puntos Resolutivos de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Se confirma la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática al resolver los recursos de inconformidad INC/MEX/357/2013, y su acumulado INC/MEX/358/2013.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, don Jorge Cantú Mirón, inicie con los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Cantú Mirón: Con su autorización, señoras Magistradas, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con los números 119 y 120 de 2014, promovidos por Jazmín Guadalupe Santiago Enzaldo, Juan González Flores y otros, contra la resolución de 6 de marzo de 2014 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente: Asunto Especial 6 de 2014 y su acumulado Asunto Especial 7 de 2014.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone, en primer lugar, acumular los juicios ciudadanos en virtud de que existe identidad en la autoridad responsable y en la resolución impugnada.

En segundo lugar, se propone desechar las respectivas demandas por los siguientes motivos.

- 1.- Procede el desechamiento de plano de la demanda, respecto de los ciudadanos Orginio Torres Flores, Francisco Díaz Guevara, Miguel Agristín Olivares Hernández, Julio César Vázquez Liñán y María Paz Mendoza Sánchez, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo primero, inciso g), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues no obra firma autógrafa de los mismos en el escrito de demanda, ni en el escrito de presentación del medio de impugnación.
- 2.- En cuanto al resto de los promoventes, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el numeral 10, párrafo primero, inciso b), de la Ley Adjetiva Electoral, ya que los escritos de demanda fueron presentados con posterioridad al vencimiento del plazo para tal efecto.

Lo anterior, tomando en consideración que resulta aplicable la jurisprudencia 18/2012, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, que prevé que durante los procedimientos de elección partidaria deben considerarse todos los días como hábiles, cuando así lo establezca su normativa interna.

En el caso, al tratarse de un procedimiento interno de renovación de órganos partidistas y en virtud de que el artículo 15, del Reglamento de Medios de Impugnación del Partido de la Revolución Institucional prevé que en los procesos electivos internos, todos los días y horas deben considerarse hábiles, el cómputo del plazo corrió del 8 al 11 de marzo de la presente anualidad, y la presentación de las demandas se verificó el 13 de marzo, es decir, con posterioridad al vencimiento.

Por lo anterior, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

Primero.- Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano STJDC120 de 2014 al diverso

STJDC119 de 2014, instados por Jazmín Guadalupe Santiago Enzaldo, Juan González Flores y otros.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia, a los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con claves de identificación STJDC119 de 2014 y STJDC120 de 2014.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración el proyecto en donde se acumulan dos demandas, dos juicios.

Bien, no hay intervenciones.

Señor Secretario General de Acuerdos, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada maría Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Es mi propuesta a favor.

Nada más quisiera agregar, como un voto razonado, en torno a la obligatoriedad del criterio de jurisprudencia que se está invocando.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya. Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta y si me permite, Magistrada, le pediría que también agregara mi nombre al voto, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos, con el voto razonado que emite la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, al cual se suma usted.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bien, en consecuencia, en el proyecto ST-JDC-119/2014 y ST-JDC-120/2014, acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 120/2014 con la nomenclatura que precisé, al diverso 119/2014, instados por Jazmín Guadalupe Santiago Enzaldo, Juan González Flores y otros.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia, a los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Se tiene por no interpuesta la demanda con respecto a los ciudadanos Orginio Torres Flores, Francisco Díaz Guevara, Miguel Agustín Olivares Hernández, Julio Chávez Liñán y María Paz Mendoza Sánchez.

¿Sí es preciso, Magistrada como estoy leyendo?

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Yo creo que lo podemos...

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Compactar, verdad, nada más dos puntos resolutivos y nada más que entre el punto resolutivo va a ir en: "Se desechan de plano las demandas del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con claves de identificación 119/2014 y 120/2014", y éste va a quedar como segundo y el otro no procedería.

Así entiendo que viene la propuesta.

Sí, Magistrada, también está de acuerdo. Creo que así se determinó finalmente.

Bueno, queda en estos términos: primero, se acumula; segundo, se desechan de plano las demandas.

Magistradas, no hay más asuntos que tratar. En consecuencia, si no se dispone otra cosa, se levanta la Sesión.

Buenos días.